

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
DORADO, PUERTO RICO

ORDENANZA NUM. 35

SERIE 1996-97

PARA PROHIBIR QUE INDIVIDUOS PARTICULARES, EN SU CARACTER PERSONAL Y CON FINES DE LUCRO, SE DEDIQUEN A PEDIR LIMOSNAS, MENDIGAR, HACER COLECTAS O SOLICITAR AYUDAS ECONOMICAS O BIENES EN LOS CENTROS COMERCIALES DE DORADO Y EN LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL CASCO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD, ESTABLECER SANCIONES PENALES PARA LOS INFRACTORES; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO: Se ha convertido en práctica poco deseable el que individuos acudan a los centros comerciales (shopping centers) a pedir limosnas, mendigar, hacer colectas o solicitar ayudas económicas o bienes a las personas que acuden a estos lugares a hacer sus compras.

POR CUANTO: Igual situación se da en establecimientos comerciales del área urbana de Dorado donde no es raro encontrar a uno o más individuos haciendo acercamientos a posibles clientes para pedir dinero para su propio beneficio.

POR CUANTO: El cuadro descrito anteriormente es uno que desalienta la visita de compradores potenciales en el comercio nuestro, afectando de paso la economía local a la vez que ofrece un panorama de muy mal gusto para locales y visitantes.

POR CUANTO: Esta Asamblea Municipal recogiendo el sentir de comerciantes y público en general, cree prudente la adopción de medidas que tengan como finalidad desalentar la mendicidad.

POR TANTO: POR LA PRESENTE ORDENAMOS LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Queda definitivamente prohibido que individuos particulares, en su carácter personal y con fines de lucro, se dediquen a pedir limosnas, mendigar, hacer colectas o solicitar ayudas económicas o bienes en los Centros Comerciales de Dorado y en los establecimientos comerciales del casco urbano de la municipalidad.

Sección 2da. Esta Ordenanza aplica tanto en las inmediaciones de los Centros Comerciales y comercios, entendiéndose aceras, estacionamientos y puertas como en el interior de éstos.

Sección 3ra.

Toda persona que violare lo dispuesto por esta ordenanza y que resulte convicto en el Tribunal, está expuesto a una condena que consiste en un multa no mayor de Cincuenta Dólares (\$50.00), reclusión en cárcel por diez (10) días o una combinación de ambas según el criterio del Juez que intervenga en el caso.

Sección 4ta.

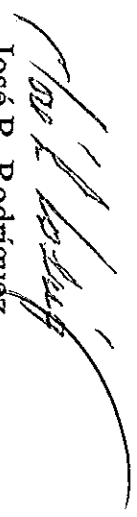
Esta Ordenanza no será de aplicación a entidades o grupos con un fin caritativo o benéfico, pero para ello, deberán obtener y mostrar a la Policía, si se le requiriera, una autorización de los dueños o administradores del Centro Comercial cuando fuere o del Alcalde de Dorado.

Sección 5ta.

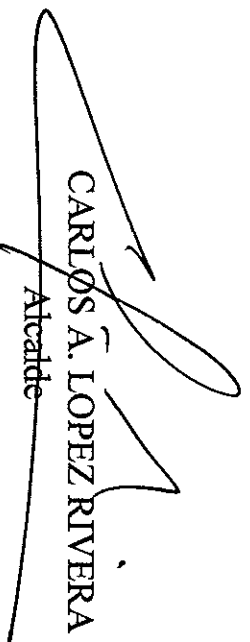
Esta Ordenanza entrará en vigor de inmediato pero sus disposiciones penales tendrán vigencia a los diez (10) días de publicadas en un periódico de circulación general en el país.

Adoptada hoy día 7 de marzo de 1997.


Carmen Ma. Cardona Rodríguez
Secretaria


José R. Rodríguez
Presidente

Aprobada hoy día 10 de marzo de 1997.


CARLOS A. LOPEZ RIVERA
Alcalde